

Expediente: 0912923

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO5-2021-0015**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**Considerando:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

**“Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

**“Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

**“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.



**“Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

**12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:**

**Artículo 38.- Sustituyese el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:**

**“Artículo 49.- Atribuciones.** El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educacionales o culturales;



- d) *Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;*
- e) *Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;*
- f) *Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;*
- g) *Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;*
- h) *Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;*
- i) *Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;*
- j) *Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;*
- k) *Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;*
- l) *Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;*
- m) *Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;*
- n) *Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;*
- o) *Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,*
- p) *Las demás que contemple la Ley."*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - *La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.*

*Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias."*

**Que, Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, dispone:**

**"Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.-** *En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el*



*incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público”*

**“Requisitos para las modificaciones técnicas (Publicados en la Página Web)**

1. Solicitud general (IN-CTDS-05, FO-CTDS-68).
2. Estudio técnico (IN-CTDS-05, FO-CTDS-68 al FO-CTDS-79). Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el numeral 1 del artículo 174 de la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019.
3. Aplica únicamente para personas jurídicas:
  - a. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
  - b. Texto de la modificación a ser realizada en los estatutos de la persona jurídica prestadora del servicio. (Aplica únicamente en modificación de estatutos).
  - c. Declaración juramentada de el/los futuro/s socio/s o accionista/s, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica con alguna empresa o grupo de empresas, se incluirá en la declaración juramentada, que el/los futuro/s socio/s o accionista/s, no se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 312 de la Constitución de la República. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades. (Aplica únicamente para cambios de socios o accionistas de personas jurídicas y otras modificaciones administrativas que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes)
4. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL

**Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”.**

**“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

*Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.*

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*“c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes*



para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”.

**Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:**

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

**a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”**

**“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: -**

**f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.**

**Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:**

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**“Octava. - Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.**

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0879, de 14 de septiembre de 2017, la ARCOTEL autorizó a favor de la la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S. A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “JEAPC”, que sirve al cantón El Triunfo, provincia de Guayas, cuya declaración de sujeción fue suscrita e inscrita el 25 de septiembre de 2017 en el registro Público de Telecomunicaciones, TOMO RTV1 FOJA 1390.

**Que,** mediante comunicaciones s/n, ingresadas en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-016447-E, de 08 de octubre de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2020-001129-E, de 16 de enero de 2020, la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S. A., solicitó la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominado “JEAPC”.

**Que,** mediante los dictámenes favorables técnico No. DT-CZO5-R-2020-0213, de fecha 18 de junio de 2020 y jurídico No. DJ-ATH-AVS-CZO5-2020-0170, de fecha 23 de diciembre de 2020 en el cual concluyeron y recomiendan:



**Dictamen Técnico:**

*“Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-016447-E, de fecha 8 de octubre de 2019 y trámite alcance Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-001129-E, de fecha 16 de enero de 2020, el artículo 176 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144, de fecha 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “JEAPC”, que sirve a la ciudad de El Triunfo cantón El Triunfo, provincia de Guayas, para servir a la ciudad de La Troncal del cantón La Troncal, provincia de Cañar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”*

**Dictamen Jurídico:**

*“En virtud de los fundamentos y análisis jurídico y el dictamen técnico favorable, esta Unidad Jurídica recomienda autorizar la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “JEAPC”, que sirve al cantón El Triunfo, provincia de Guayas, para servir al cantón La Troncal, provincia del Cañar, a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S. A.”*

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 176 del Reglamento de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permissionaria deberá realizar la implementación en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.”

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, a los Directores Técnicos Zonales de la ARCOTEL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los dictámenes técnico No. DT-CZO5-R-2020-0213 y jurídico No. DJ-ATH-AVS-CZO5-2020-0170.

**Artículo 2.-** Autorizar a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S. A., la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “JEAPC”, que sirve al cantón El Triunfo, provincia de Guayas, para servir a la ciudad de La Troncal cantón La Troncal, provincia de Cañar, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SISTEMA</b>	
JEAPC	
<b>MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	
CABLE FISICO	DIGITAL



**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA**

<b>ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PARROQUIA/ CIUDAD</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>
	HEAD END	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	GUAYAS
<b>ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PARROQUIA/ CIUDAD</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	LA TRONCAL	LA TRONCAL	CAÑAR
<b>ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PARROQUIA/ CIUDAD</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>PROVINCIA</b>
	HEAD END	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	GUAYAS
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	LA TRONCAL	LA TRONCAL	CAÑAR

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA**

<b>DETALLE DE LA RED</b>	<b>TRONCAL</b>	<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>SUSCRIPTOR</b>
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA	FIBRA OPTICA	FIBRA OPTICA
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

**DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD**

No.	NOMBRE DEL PUNTO DE ORIGEN	DIRECCIÓN DEL PUNTO DE ORIGEN	NOMBRE DEL PUNTO DE DESTINO	DIRECCIÓN DEL PUNTO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	NODO EL TRIUNFO	ADOLFO RODRIGUEZ Y CALLE V-1	NODO LA TRONCAL	AV. 25 DE AGOSTO Y TAMBO	FIBRA OPTICA



**Artículo 3.-** La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de reliquidación de derechos por la autorización de ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "JEAPC", que sirve al cantón El Triunfo, provincia de Guayas, para servir a la ciudad de La Troncal cantón La Troncal, provincia de Cañar, otorgada a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S. A., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos señalados en el dictamen técnico Nro. DT-CZO5-R-2020-0213:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	GUAYAS	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO
	CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL
<i>S</i> (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
<i>n<sub>v</sub></i> (CANALES DE VIDEO)	58		
<i>n<sub>a</sub></i> (CANALES DE AUDIO)	0		
<i>l</i> (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
<i>g</i> (CANALES GUIA)	0		

**Artículo 4.-** Disponer a la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S. A., que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución:

1. Cancele el valor por derechos de USD 7733,34 (Siete mil setecientos treinta y tres con 34/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por derechos de concesión por ampliación de cobertura, señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0327-M, de fecha 18 de febrero de 2021.
2. Cancelando el valor indicado, la permissionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que queda ubicada en la Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, para lo cual el representante Legal deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, efectuará la inscripción respectiva en el Registro Público de Telecomunicaciones, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**Artículo 5.-** Disponer a la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S. A., proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, notificar la presente Resolución a la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S. A., a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.





Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0760, de 30 de septiembre de 2019.

Dado en Guayaquil, a 25 de febrero de 2021

Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo  
**DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V	Ing. Walter Maggi S.

**DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, Jaime Patricio Pesantez Nieto, en calidad de Gerente General de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S. A. y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a cuenta y riesgo de mi representada.

Guayaquil,



f) .....  
Sr. JAIME PATRICIO PESANTEZ NIETO  
C.C. 120170401-0

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**